



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2208-SPA-1670

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 8 0 5 4 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 06 DIC 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-2208-SPA-1670 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) mantiene todo el tiempo en el espacio de su terraza a un perro. El lugar es muy pequeño y no tiene nada que lo proteja del clima. (...) [hechos que tienen lugar en calle Miguel Laurent, número exterior 966, número interior 2, colonia Letran Valle, Alcaldía Benito Juárez] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Miguel Laurent, número exterior 966, número interior 2, colonia Letran Valle, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos, frente al inmueble ubicado en calle Miguel Laurent, número exterior 966, número interior 2, colonia Letran Valle, Alcaldía Benito Juárez; constatando la presencia de un ejemplar canino, color negro, en el balcón del lugar, sin ser posible su evaluación, por lo que se dejó pegado en la puerta del



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

inmueble, el citatorio correspondiente. En atención al citatorio, se estableció comunicación con un habitante del inmueble, quien manifestó ser responsable de dos ejemplares caninos, raza schnauzer, color negro, con condición corporal acorde a su talla y raza, sin lesiones, ni signos de enfermedad, estrés o temor, comportamiento positivo hacia su responsable, reciben alimento a base de croquetas, disponen de agua fresca a libre disposición, permanecen en el balcón por un período de una hora en la mañana y en la tarde, para tomar el sol, duermen al interior del departamento, en donde cuentan con una escalera para poder subir a la cama, reciben estéticas regularmente y cuentan con atención médica veterinaria; proporcionando al efecto, la evidencia correspondiente para acreditar su dicho.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que se no detectaron irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos, frente al inmueble ubicado en calle Miguel Laurent, número exterior 966, número interior 2, colonia Letran Valle, Alcaldía Benito Juárez; constatando la presencia de un ejemplar canino, color negro, en el balcón del lugar, sin ser posible su evaluación, por lo que se dejó pegado en la puerta del inmueble, el citatorio correspondiente. En atención al citatorio, se estableció comunicación con un habitante del inmueble, quien manifestó ser responsable de dos ejemplares caninos, raza schnauzer, color negro, con condición corporal acorde a su talla y raza, sin lesiones, ni signos de enfermedad, estrés o temor, comportamiento positivo hacia su responsable, reciben alimento a base de croquetas, disponen de agua fresca a libre disposición, permanecen en el balcón por un período de una hora en la mañana y en la tarde, para tomar el sol, duermen al interior del departamento, en donde cuentan con una escalera para poder subir a la cama, reciben estéticas regularmente y cuentan con atención médica veterinaria; proporcionando al efecto, la evidencia correspondiente para acreditar su dicho.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/NMGB